

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00509-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 *ídem*, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido, en razón de: **i)** indicar correctamente la designación al Juez que va dirigida esta acción como quiera que este Despacho corresponde al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá y el poder esta direccionado para el Juzgado de Facativá, **ii)** indique expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada ANA DEYSI SEGURA HERNÁNDEZ, y acredítese que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),<sup>2</sup> ya que en el aportado no se informó, además, el señalado en la demanda (seuradeysi@yahoo.com) no está registrado en la URNA, **iii)** y deberá ser remitido desde el correo del poderdante.

| # CEDULA | # Cedula de Abogado | ESTADO | ACTIVADO | ESTADO |
|----------|---------------------|--------|----------|--------|
| 1        | 211777              | ACTIVO |          |        |

2. Informe el lugar de domicilio de los demandados (artículo 82-2 CGP).
3. En el literal b) de la pretensión primera aclare porque pretende cobrar intereses de mora desde el 22 de febrero de 2017, cuando el vencimiento de la letra aportada como sustento de ejecución corresponde al 22 de enero de 2018 (artículo 82-4 ib.).
4. Informe las direcciones electrónicas de los ejecutados (artículo 82-10 ib.), y dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del presente año, en razón de: (i) rendir juramento donde se afirme que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los sujetos a notificar, (ii) indicar

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por los accionados a notificar.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc99a64cdd09fe3f2ae35fba5aa7f22ae3a4192a2b50ffd5e04a7e8d965b9fd**

Documento generado en 16/09/2020 03:56:17 p.m.